



Expediente: **053760639444,**
Radicado: **RE-02054-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/05/2023** Hora: **09:38:45** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- La Resolución RE-00089-2022 de enero 7 de 2022, otorgó a la sociedad PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S., a través de su representante legal el señor FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS, un Permiso de aprovechamiento forestal de 22 individuos de árboles aislados y de seis (6) individuos de la especie vedada Sarro (*Cyathea tryonorum*), localizados por fuera de la cobertura de bosque natural. Para los 6 individuos de Sarro Blanco se impuso la medida de reposición, debido a que la especie se encuentra en veda según la Resolución 0801 delINDERENA, y a que los ejemplares se localizaban por fuera de la cobertura del bosque natural.

2.-El Auto AU-04550-2022 de noviembre 24 de 2022, señala que la sociedad PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S., a través de su representante legal el señor FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS, coadyuvada por la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, con NIT 900.520.484-7, a través de su apoderado, el señor JANER SANCHEZ VILLADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.562.513, realizó la compensación ambiental por la tala de los árboles por un valor de \$1.584.000 a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales BanCO2; requiere a éste para que dé cumplimiento con lo establecido en el artículo segundo, numeral a de la resolución RE-00089-2022 del 7 de enero del 2022, informando que

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

tiene 30 días calendario para el cumplimiento de las obligaciones y que CORNARE realizará visitas de control y seguimiento.

3.-Con el radicado CE-19699-2022 de diciembre 12 de 2022, se recibe información de la reposición de los seis (6) individuos de *Cyathea tryonorum*, ejecutada mediante la siembra de treinta y seis (36) individuos de *Cyathea horrida* en el municipio de San Luis, en cumplimiento del Auto AU-04550-2022 de noviembre 24 de 2022.

4.-Con el radicado CE-0682-2023 de marzo 16 de 2023, se recibe información adicional de la reposición de los seis (6) individuos de *Cyathea tryonorum*, ejecutada mediante la siembra de veinticuatro (24) individuos de *Cyathea horrida* en el predio Jardines de La Colombiere del municipio de La Ceja, dando cumplimiento al Auto AU-04550-2022 de noviembre 24 de 2022.

5• Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, **A RE-00089-2022 de enero 7 de 2022** generándose el Informe Técnico **02856-2023 del 18 de MAYO del 2023**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

1. Cornare otorgó un Permiso de aprovechamiento de 22 árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y de 6 ejemplares de Sarro Blanco o Helecho arbóreo (*Cyathea tryonorum*).
2. Para los 22 árboles aislados aprovechados, el peticionario realizó el pago por compensación de servicios ambientales a través del Esquema BanCO2.
3. Para los individuos de Sarro Blanco aprovechados, CORNARE impuso la medida de reposición de 1:10, dado que la especie se encuentra en veda según la Resolución 0801 del INDERENA, y debido a que los ejemplares aprovechados estaban por fuera de la cobertura del bosque natural.
4. El titular del permiso realizó la siembra de sesenta (60) individuos del género *Cyathea* sp (Helecho arbóreo o Sarro Blanco) en 2 predios diferentes localizados en los municipios de San Luis y La Ceja.
5. Los 60 individuos sembrados han recibido labores de mantenimiento y abonado, lo cual garantiza una alta sobrevivencia de los individuos.

Por lo anteriormente señalado, el peticionario ha cumplido con todas las obligaciones ambientales impuestas por CORNARE

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en **Informe Técnico de Control y Seguimiento 02856-2023 del 18 de MAYO del 2023**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en **RESOLUCIÓN RE-00089-2022 de enero 7 de 2022**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la **RESOLUCIÓN RE-00089-2022 de enero 7 de 2022** toda vez que la sociedad PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S., a través de su representante legal el señor FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS, coadyuvada por la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, con NIT 900.520.484-7, a través de su apoderado, el señor JANER SANCHEZ VILLADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.562.513, dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO . ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental **053760639444**, en el que aparece como beneficiario, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S., a través de su representante legal el señor FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS, coadyuvada por la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, con NIT 900.520.484-7, a través de su apoderado, el señor JANER SANCHEZ VILLADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.562.513 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO QUINTO .. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp **053760639444**,
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: armando Baena c
Técnico Javier cardona
Fecha 19/5/2023.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

